

RESOLUCIÓN Nº **0086**
Neuquén, 25 ENE 2013

VISTO:

El Expediente OE Nº 7902 - A - 2012; y

CONSIDERANDO:

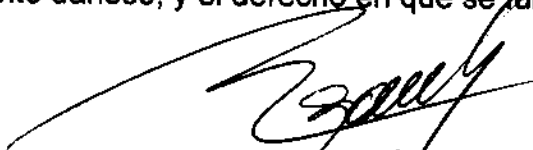
Que el Sr. Cristian Orlando Arriagada Molina, D.N.I. Nº 25.911.207, a través de su apoderada Dra. María del Carmen Najul interpone reclamación administrativa con el objeto de obtener el reconocimiento de su derecho a percibir indemnización como consecuencia del accidente que el presentante dice haber sufrido en la vía pública;

Que hace constar asimismo que, con anterioridad a la presentación de la reclamación, interpuso demanda en sede judicial habiéndose declarado la competencia contencioso-administrativa, habiéndose presentado la Municipalidad y contestado la demanda;

Que el reclamante manifiesta que el accidente se produjo en la vía pública en circunstancias en que conducía su motocicleta circulando por calle Moritan en sentido sur-norte, cerca de la intersección con calle Nagoya y dice que sorpresivamente se encontró con un corte de la cinta asfáltica, aproximadamente de entre uno y dos metros de ancho, lo que provoco el derrape de la moto y el golpe de la rueda delantera con el borde del bache lo cual hizo que saliera despedido hacia adelante y cayera violentamente sobre el pavimento;

Que, como consecuencia del accidente, manifiesta haber sufrido varias lesiones de las que dice presentar secuelas incapacitantes de carácter definitivo y daños a su motocicleta;

Que a fojas 26/27 luce el dictamen Nº 610/2012 producido por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos del que surge que desde la Asesoría se contestó la demanda que interpusiera el recurrente en sede civil, negando los hechos que a su entender hacen responsable a la Municipalidad de Neuquén en el evento dañoso, y el derecho en que se funda;


Dr. ESMIR FABIAN GARCIA
Subsecretario de Obras Públicas
Municipalidad de Neuquén

Que, finalmente, entiende que del relato de los hechos efectuados por el reclamante y del encuadre normativo en que se funda la pretensión no se advierte prima facie un nexo causal que permita adjudicar al Municipio responsabilidad alguna en el supuesto evento desencadenante del daño;

Que considera que no existió omisión del poder de policía ni irregular prestación del mismo, sino un hecho vandálico de terceros ajenos al Municipio, que este no pudo prever ni evitar, agregando como causa del accidente la conducción inapropiada o imprudente de la propia víctima;

Que concluye que no se advierte por parte del Municipio conducta antijurídica y no se ha acreditado en forma fehaciente el nexo de causalidad ni factor de atribución de responsabilidad objetiva o subjetiva, por lo cual entiende que debe rechazarse el reclamo deducido por el Sr. Arriagada Molina;

Por todo lo expuesto, y los fundamentos desarrollados por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, corresponde rechazar el reclamo administrativo interpuesto por el Sr. Cristian Orlando Arriagada Molina;

Por ello:

**EL SEÑOR SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS
DE LA MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN
RESUELVE:**

Artículo 1º) RECHAZAR el reclamo administrativo formulado por el Sr.
----- CRISTIAN ORLANDO ARRIAGADA MOLINA. –

Artículo 2º) NOTIFICAR legalmente al reclamante de la presente Resolución.-

Artículo 3º) REGÍSTRESE, cúmplase de conformidad, dese al Digesto
----- Municipal y oportunamente Archívese. –

ES COPIA


Dr. ESMIR FABIAN GARCIA
Subsecretario de Obras Públicas
Municipalidad de Neuquén

FDO) MONZANI